


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
**ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.
VS.**
**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 TORREÓN
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
EXPEDIENTE No. IN-111/2014.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014
México, D. F. a 10 de septiembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de marzo de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 11 de marzo de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 Torreón del Instituto Mexicano del Seguro Social, y _____

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 de marzo de 2014, el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 Torreón del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T11-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2014, específicamente respecto al sistema 61, clave 2 060 747 0838; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: _____

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por el oficio número 0509162153/J.D.J./040/2014 de fecha 01 de abril de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de abril del mismo año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 Torreón del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1712/2014 de fecha 18 de marzo de 2014, informó que suspender el procedimiento resultaría un agravio en contra de la población de la Unidad Médica y sería en perjuicio del interés

social, el cual contravendría el orden público como lo son la propia Ley del Seguro Social y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos, ya que el interés de la sociedad a quien va direccionado el suministro final de los bienes motivo de la adquisición tiene una mayor jerarquía, el cual debe de prevalecer; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2232/2014 de fecha 07 de abril de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T11-2014, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 0509162153/J.D.J./040/2014 de fecha 01 de abril de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de abril del mismo año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 Torreón del citado Instituto en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1712/2014 de fecha 18 de marzo de 2014, manifestó que ha sido agotado y concluido con la adjudicación formalizada en contrato, con fecha de firma el día 06 de marzo de 2014, proporcionando los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2232/2014 de fecha 07 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 0509162153/J.D.J./044/2014 de fecha 04 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 Torreón del citado Instituto en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1712/2014 de fecha 18 de marzo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2232/2014 de fecha 07 de abril de 2014, a la empresa SYNTHES S.M.P. S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014

- 3 -

artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad; así como las presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 04 de abril de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/4276/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, se puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 de agosto de 2014, el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado por oficio número 00641/30.15/4276/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, a la empresa SYNTHES S.M.P. S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de agosto de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011, 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento

Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T11-2014, de fecha 03 de marzo de 2014.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el fallo la convocante estableció que la propuesta de su representada para la clave 060 747 0838 del sistema 61, no cumple, argumentando que: *"EL INSERTO QUE PRESENTAN EN SU REGISTRO SANITARIO NO COINCIDE CON EL SOLICITADO EN EL CUADRO BÁSICO, YA QUE EL CUADRO BÁSICO SOLICITA INSERTO DESDE 8. MM HASTA 16 MM, EN SU REGISTRO SANITARIO SOLO TIENE DE 10 MM EN ADELANTE. SU INSERTO ESTÁ ESTERILIZADO MEDIANTE OXIDO DE ETILENO Y EL CUADRO BÁSICO LO SOLICITA POR MULTIRADIACIÓN"*; sin embargo el producto ofertado por su representada sí cumple con las características del cuadro básico. -----

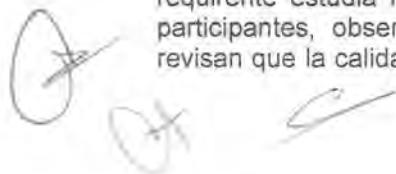
Que la convocante no se ajusta al artículo 134 Constitucional y limita la libre participación de los probables proveedores por evaluar, al no tomar en cuenta lo establecido en la junta de aclaraciones de 10 de febrero de 2014, ya que al dar respuesta a la pregunta formulada por su representada en la segunda junta de aclaraciones, la convocante señaló que la evaluación se efectuará corroborando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en esta convocatoria; sin embargo, dejó de analizar, revisar y valorar todos los documentos exhibidos por su representada y que forman parte de su propuesta técnica, tales como registros sanitarios, catálogos, certificados de calidad, muestras y/o fotografías, en especial los certificados relativos a los espesores del producto y a la esterilización correspondiente, así como los certificados del fabricante de buenas prácticas de fabricación y de los sistemas de calidad ISO 9001:2008 e ISO 13485: 2003, con los que acreditó en forma total, cabal y fehacientemente las características de los productos ofertados. -----

Que la convocante al emitir el fallo y señalar que su representada no cumple con las características solicitadas, no funda ni motiva adecuadamente su determinación, toda vez que omitió analizar todos los elementos que se encuentra obligada a considerar y que forman parte de su propuesta técnica, a consecuencia de lo anterior no evaluó la propuesta económica de su representada, misma que beneficiaba al Estado por tener un precio más bajo que la del licitante adjudicado, generando que el Instituto no tenga la mejor condición económica; por lo que al señalar indebidamente que su representada no cumplió y adjudicar el sistema 61 a la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L., la convocante violó lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, incumpliendo con el objetivo contemplado en el artículo 134 de la Constitución.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que se sujetó en todo momento al artículo 36 de la Ley de la materia y 51 del Reglamento, realizando el dictamen técnico con base a la especificación señalada en la hoja del requerimiento; siendo que en la evaluación de las proposiciones técnicas arrojó como resultado el incumplimiento de la inconforme para así poder ser aceptada económicamente, por lo tanto no se violentó ninguna garantía de equidad en contra de la empresa hoy inconforme.-----

Que a efecto de que los participantes puedan ser aprobados en el dictamen técnico, el área requirente estudia minuciosamente cada uno de los anexos presentados por cada uno de los participantes, observando sus muestras, catálogos, licencias, permisos sanitarios, etcétera y revisan que la calidad de los productos ofertados sea comprobada y la viabilidad de sus procesos



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014

- 5 -

satisfagan las necesidades tanto de los derechohabientes como de la Unidad Médica; agotado dicho procedimiento realiza la evaluación económica y se le adjudica a quien ofrezca el mejor precio; y en el caso que nos ocupa la adjudicación resultó a favor de la empresa SYNTHES S.M.P., S DE R.L. DE C.V., por presentar la oferta económica más accesible. -----

Que niega categóricamente la afirmación sin argumentación realizada por la inconforme en el sentido de que la convocante no se ajustó al artículo 134 Constitucional, por limitar la libre participación de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en virtud de no ser revisada puntualmente la documentación con la que participó en específico para el sistema 61; lo anterior ya que cada uno de los documentos entregados por cada uno de los participantes fueron analizados a conciencia, valorados tanto sus registros sanitarios como sus certificados y desde luego sus catálogos autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario; y de ese estudio es que se descubrió que la hoy inconforme no cumple con los requerimientos del cuadro básico. -----

Que al analizar, revisar y estudiar la propuesta técnica de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., el comité encargado descubrió que su propuesta no contiene los requerimientos establecidos, ya que en su catálogo autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se advierte que no contempla la medida de 8 MM, ya que en el catálogo autorizado por la COFEPRIS ofrece medidas de 10, 12, 14, 17, 20 y 25 MM y ninguna medida corresponde como mínimo a 8 MM; además de que contrario a lo que argumenta el inconforme en el certificado que refiere también se especifica como medida mínima el de 10 MM según el detalle del etiquetado que señala medidas de 10, 12, 14, 17, 20 y 25 MM; por lo que resulta más que evidente que la empresa hoy inconforme no cumplió con las especificaciones técnicas de conformidad al requerimiento de la convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito inicial sin fecha, consistentes en: copia debidamente cotejada del instrumento notarial número 16,193 del libro número 253 de fecha 15 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 78 del Distrito Federal; diversas constancias que integran el expediente de la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio LA-019GYR045-T11-2014, consistentes en: convocatoria de la licitación pública que nos ocupa; actas de la primera, segunda y tercer junta de aclaraciones de la licitación pública de mérito, de fechas 06, 10 y 11 de febrero de 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación en comento de fecha 19 de febrero de 2014; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 03 de marzo de 2014; copia del certificado de gobierno número 3300-10-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013 en idioma inglés y español; copia del certificado de registro de sistema de calidad de manejo: ISO13485:2003 de fecha 30 de octubre de 2006 en idioma inglés y español; copia de carta de distribución de fecha 04 de febrero de 2013; copia de la apostilla del certificado de esterilización; copia de la apostilla del certificado de espesores; propuesta técnica-económica de su representada. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Dr. MARCO AURELIO BURGOS MARTÍNEZ, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de fecha 04 de abril de 2014 y oficio número 05090162153/J.D./089/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, consistentes en el legajo de copias certificadas de los siguientes documentos: convocatoria de la licitación pública que nos ocupa; actas de la primera, segunda y tercer junta de aclaraciones de la licitación pública de mérito, de fechas 06, 10 y 11 de febrero de 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación en comento de fecha 19 de febrero de 2014; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 03 de marzo de 2014; aclaración al acta de fallo de la licitación en comento de fecha 05 de marzo de 2014; hojas 2 a 7 del Registro Sanitario con número de solicitud 10330040A0192 expedido por la COFEPRIS; páginas 446 y 529 del catálogo Sigma Sistema de Rodilla P.F.C.; escrito de fecha 19 de febrero de 2014 correspondiente al anexo 14 de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.; y contrato número D4M0031; así como el disco compacto que contiene: registro sanitario número 0882C2005 SSA; y propuesta técnica y económica de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones contenidas en el escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la hoy inconforme en el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T11-2014, de fecha 03 de marzo de 2014, se ajustó a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66,"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 04 de abril de 2014, específicamente del acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 03 de marzo de 2014, visible a fojas 263 a la 291 del expediente en que se actúa, se desprende que el área convocante desechó la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, para la clave 060 747 0838 del sistema 61, en los siguientes términos: -----





ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR045-T11-2014 (ELECTRONICA) PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2014.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las diez horas del día tres de marzo del 2014, en la oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad H. E. No. 71 (en adelante la UMAE), ubicada en Boulevard Revolución No. 2650 Oriente, Colonia Torreón Jardín C.P. 27200, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 13 de la Convocatoria.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

				Sistema 61		ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.				NO CUMPLE, EL INSERTO QUE PRESENTAN EN SU REGISTRO SANITARIO NO CONCIDE CON EL SOLICITADO EN EL
2	060	747	0838		162	ADVANCE	USA			CUADRO BASICO, YA QUE EL CUADRO BASICO SOLICITA INSERTO DESDE 8 MM HASTA 16 MM, EN SU REGISTRO SANITARIO SOLO TIENES DE 10 MM EN DELANTE, SU INSERTO ESTA ETERILIZADO MEDIANTE OXIDO DE ETILENO Y EL CUADRO BASCO LO SOLICITA POR MULTIRRADIACION

Los sistemas fueron desechados en su totalidad en aquellos casos donde una o varias claves que los integran fueron desechadas técnicamente. Las propuestas que no cumplen son desechadas

De cuyo contenido se desprende que la convocante desechó la propuesta técnica de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., para la clave 060 747 0838 del sistema 61, porque el inserto ofertado no corresponde con la descripción del cuadro básico, ya que el inserto referenciado en el Registro Sanitario no cumple con las medidas requeridas que son de 8MM a 16MM, toda vez que sólo refiere medidas de 10 MM en adelante; además de que el inserto está esterilizado mediante óxido de etileno y lo requerido en el cuadro básico es por multirradiación; determinación que resulta ajustada a derecho, toda vez que en los numerales 2.1 y 6.1 inciso M) de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- I. Copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico (el no presentar los proyectos de marbetes no será motivo de desechamiento)...

"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

- M) Copia simple legible de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente Convocatoria, según corresponda...

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-111/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014**

- 8 -

De cuyo contenido se desprende que los licitantes, debían presentar dentro de su propuesta técnica copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, **que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico**, por lo tanto se tiene que el registro sanitario debe acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del cuadro básico. Ahora bien, en la convocatoria se proporcionó la descripción de los bienes en su anexo 20, del que se aprecia que para la clave materia de la presente controversia se requirió lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)**REQUERIMIENTO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA
SE ADJUDICA POR CADA UNO DE LOS SISTEMA**

PRÓTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. UNIVERSAL O ANATÓMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.						
.....						
2	060	747	0838	Sistema 61	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PZA.
.....						

De lo que se tiene que la descripción de la clave 060 747 0838 es un inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria, tamaños: extrapequeño, pequeño, mediano o grande, con una altura: de 8.0 mm a 16.0 mm, incluyendo medidas intermedias entre las especificadas; para lo cual el inconforme presentó su proposición que obra en disco compacto visible a foja 371 del expediente en el que se actúa, que contiene la descripción requerida en los términos siguientes:

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICIÓN TÉCNICA
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. IA-019GYR045-T11-2014

FECHA: 19-FEB-14

NOMBRE DEL LICITANTE: ORTOPEEDIA HISA, S.A. DE C.V.

TEL: 55-31-94-95

ESTRATIFICACIÓN:

SISTEMA OFERTADO:

FAB. () DIST. (X)

No. DE PRE IMSS: 000027804

DOMICILIO: GUTENBERG No. 138 COL. NUEVA ANZURES, C.P. 11590, MÉXICO, D.F.

R.F.C.: OHI-840316-SHA

CORREO ELECTRÓNICO: jlsanchez@ortopeediahisa.com.mx

MICRO () PEQUEÑA (XX) MEDIANA () GRANDE ()

61, PRÓTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO, UNIVERSAL O ANATÓMICA.

No.	CLAVE (S)					Descripción	Presentación			Registro Sanitario	Marca	País de Origen	Nombre del Fabricante	R.F.C. del Fabricante
	Gpo.	Gen.	Esp.	Df	Vr		Un	Ce	Pr.					
1	060	747	0754			Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con o sin vástago central. Tamaño: Extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande, o medidas equivalentes en mm. Pieza.	pe	pe	pe	0882C20055SA	ADVANCE	U.S.A.	WRIGHT MEDICAL TECHNOLOGY, INC.	621532765
2	060	747	0838			Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	pe	pe	pe	0882C20055SA	ADVANCE	U.S.A.	WRIGHT MEDICAL TECHNOLOGY, INC.	621532765

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014

- 9 -

De cuyo contenido se desprende que conforme a lo solicitado en el punto 6.1 inciso A) de la convocatoria, la empresa accionante presentó en su propuesta el anexo 13 en el que asentó la descripción amplia y detallada del bien que ofertó; sin embargo en la fracción I del numeral 2.1 de la convocatoria se contempla un requisito diverso, relativo a presentar el Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado con el número de clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, con el que se acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del cuadro básico; lo que en la especie no observó la empresa hoy inconforme, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060 747 0838, no se advierte que el Registro Sanitario número 0882C2005 SSA que refiere en su anexo 13 para la clave en estudio, acredite las especificaciones solicitadas, insertando el referido registro para mayor referencia: -----



SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.
0882C2005 SSA
No. DE SOLICITUD
103300402A0192

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 181, 184, 188 y 189 del Reglamento de Insumos para la Salud; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 19 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Distribuidora de Aparatos Ortopédicos del Norte, S.A. de C.V.
Domicilio: Hidalgo 2426 Pte., Col. Obispaño, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, México
R.F.C. DAO 980726UK7

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva: ADVANCE® Medical Pivot Knee
Denominación Genérica: Prótesis de rodilla
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS: Prótesis
Clasificación (del Insumo para la Salud Art. 85 BIS): Clase III
Fabricado por: Wright Medical Technology, Inc.
Domicilio: 5877 Airline Road Arlington, TN 38002 U.S.A.
Distribuido por: 1. Distribuidora de Aparatos Ortopédicos del Norte, S.A. de C.V.
2. Aporta, S.A. de C.V.
3. Ortopedia Hisa, S.A de C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL ESPECIALIDADES NUM. 71
LPI BAJO LA COBERTURA TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NO. LA-0190VRO45-T45-2014
ORTOPEDIA HISA S. A. DE C. V.
SISTEMA 81

0085

COF 035965



Donicilio:

1. Hidalgo 2426 Pte., Col. Obisparto, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, México
2. Colima No. 220-04, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Distrito Federal, México.
3. Gutenberg No. 138, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Distrito Federal, México.

SALUD
DEAP

Indicaciones de uso:

Reemplazo endoprotésico de la articulación tibio-femoral (rodilla).

Descripción:

ADVANCE® MEDIAL PIVOT KNEE – Prótesis total de rodilla de "Pivote medial" (rotación medial), integrado por: Componente femoral Medial Pivot (no-poroso y poroso), componente base tibial "bandeja tibial", derecho e izquierdo, elaborados de aleación Cromo Cobalto (CoCr ASTM F-75) y en la superficie interior de CoCr ASTM F-1377), componente inserto tibial Medial Pivot y componente Patelar en ambas configuraciones en una y tres espigas, elaborados de polietileno UHMWPE (ASTM F-548), Estéril.

Presentaciones:

Empaque conteniendo una pieza estéril.

- Componente Femoral ADVANCE® Stemmed Medial Pivot, no poroso / poroso, izquierdo y derecho.
- Componente Tibial ADVANCE®, izquierdo y derecho
- Componente inserto Tibial Medial Pivot, izquierdo y derecho
- Componente Patelar, en configuraciones una y tres espigas.

Sistema 61

060.747.0838

KIMP114L	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	14mm
KIMP114R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	14mm
KIMP117L	ADVANCE® TALLA 1	IZQUIERDO	17mm
KIMP117R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	17mm
KIMP120L	ADVANCE® TALLA 1	IZQUIERDO	20mm
KIMP120R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	20mm
KIMP125L	ADVANCE® TALLA 1	IZQUIERDO	25mm
KIMP125R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	25mm
KIMP210L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	10mm
KIMP210R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	10mm
KIMP212L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	12mm
KIMP212R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	12mm
KIMP214L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	14mm
KIMP214R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	14mm
KIMP217L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	17mm
KIMP217R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	17mm
KIMP220L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	20mm
KIMP220R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	20mm
KIMP225L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	25mm
KIMP225R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	25mm
KIMP310L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	10mm
KIMP310R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	10mm
KIMP312L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	12mm
KIMP312R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	12mm
KIMP314L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	14mm
KIMP314R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	14mm
KIMP317L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	17mm
KIMP317R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	17mm
KIMP320L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	20mm
KIMP320R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	20mm
KIMP325L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	25mm
KIMP325R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	25mm
KIMP410L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	10mm
KIMP410R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	10mm

Sistema 61

060.747.0838

KIMP412L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	12mm
KIMP412R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	12mm
KIMP414L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	14mm
KIMP414R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	14mm
KIMP417L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	17mm
KIMP417R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	17mm
KIMP420L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	20mm
KIMP420R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	20mm
KIMP425L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	25mm
KIMP425R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	25mm
KIMP510L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	10mm
KIMP510R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	10mm
KIMP512L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	12mm
KIMP512R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	12mm
KIMP514L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	14mm
KIMP514R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	14mm
KIMP517L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	17mm
KIMP517R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	17mm
KIMP520L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	20mm
KIMP520R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	20mm

SALUD
DEAP

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014

- 11 -

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma no se acredita el cumplimiento a los numerales 2.1 y 6.1 inciso M) de la convocatoria, ya que del registro sanitario que adjuntó a su propuesta no se desprende que el producto ofertado cumpla con la descripción del cuadro básico contenida en el anexo 20 de la convocatoria, pues acredita las medidas de 10 MM hasta 25 MM., pero no la mínima solicitada de 8 MM., tampoco se desprende la característica de los enlaces cruzados por multirradiación.

Ahora bien, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las documentales que conforman la propuesta de la hoy inconforme remitida por la convocante en disco compacto, en concreto de los catálogos y certificados, se desprende las medidas solicitadas por la convocante, así como el proceso de esterilización por radiación, sin embargo, es pertinente destacar que el requisito solicitado en la convocatoria fue que el Registro Sanitario acredite las características solicitadas en el Cuadro Básico, aunado a que tanto los catálogos como la demás documentación técnica complementaria, deben ser congruentes con lo autorizado en el registro sanitario, puesto que éste es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud autoriza la elaboración, venta, suministro al público, uso o disposición de los productos que se han sometido a su consideración para que expida dicho permiso, por ende el registro sanitario es el medio idóneo para que la convocante tenga por acreditada la calidad de los productos ofertados; lo que tiene sustento en lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 166.- *El registro sanitario es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría autoriza la elaboración, venta, suministro al público, el uso o disposición de los productos o equipos, así como los documentos que lo requieran, de conformidad con la Ley, este Reglamento, las normas técnicas y la norma correspondiente.*

Así las cosas, el registro sanitario del inconforme para la clave que nos ocupa, ampara el producto "Prótesis total de rodilla", integrado entre otros por el componente inserto tibial elaborados de polietileno UHMWPE, en presentación de un empaque con una pieza estéril de la talla cero a la talla seis, de cuyas medidas son entre los 10 MM como mínimo y 25 MM como máximo, derecho e izquierdo, sin contemplar la medida de 8MM mínima requerida en el anexo 20 de la convocatoria para la citada clave; igualmente de dicho documento no se acredita que el bien sometido a registro contenga la característica de enlaces cruzados por multirradiación, en consecuencia no acredita la descripción requerida en el anexo 20 y el punto 2.1 de la convocatoria, en el que se estableció que el Registro Sanitario con sus anexos correspondientes al marbete, debía acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, lo que no acontece.

Por lo tanto, al haberse solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria, que el Registro Sanitario con sus anexos correspondientes al marbete, debía acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, dicho requisito no puede suplirse con los catálogos y certificados, como lo pretende hacer valer la inconforme, puesto que además éstos deben ser congruentes y acordes con lo establecido en el Registro Sanitario, ya que como se señaló en líneas arriba, el registro sanitario es el medio idóneo para que la convocante tenga por acreditada la calidad de los productos ofertados, por ser el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud autoriza la elaboración, venta, suministro al público, el uso o disposición de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014

- 12 -

los productos; ahora bien, dicha congruencia y relación de los catálogos y certificados, con lo establecido en el Registro Sanitario, se encuentra regulada en el punto 10 incisos D) y E) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que establece lo siguiente: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- ...
- D) Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.
- E) Cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo Número 13 (TRECE), entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 CALIDAD de la presente Convocatoria.
- ..."

Numeral de la convocatoria que regula la congruencia de la información contenida en el registro sanitario, en su caso en los anexos de la propuesta, respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica, así correspondencia en los datos asentados en su propuesta, entre los documentos presentados por el licitante y el Registro Sanitario requerido en el numeral 2.1 de la convocatoria, bajo pena de no cumplir, será motivo de desechamiento. -----

Sin que resulte eficaz el argumento de la hoy inconforme en el sentido que "la convocante no tomó en cuenta lo establecido en la junta de aclaraciones de 10 de febrero de 2014, ya que al dar respuesta a la pregunta formulada por su representada señaló que la evaluación se efectuará corroborando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, sin embargo, dejó de analizar, revisar y valorar todos los documentos exhibidos por su representada y que forman parte de su propuesta técnica, tales como registros sanitarios, catálogos, certificados de calidad, muestras y/o fotografías, en especial los certificados relativos a los espesores del producto y a la esterilización correspondiente, así como los certificados del fabricante de buenas prácticas de fabricación y de los sistemas de calidad ISO 9001:2008 e ISO 13485: 2003, con los que acreditó en forma total, cabal y fehacientemente las características de los productos ofertados", toda vez que de lo establecido en la segunda junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2014 de la licitación que nos ocupa, en específico a la respuesta de la pregunta 2 formulada por su representada, se desprende lo siguiente: -----

ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-019GYR045-T11-2014
ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2014

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las diez horas del día diez de febrero del dos mil catorce en la oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de alta Especialidad H. E. No. 71 (en adelante la UMAE) ubicada en Blvd. Revolución no. 2650 Oriente, colonia Torreón Jardín C.P. 27200 en Torreón, Coahuila se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Segunda junta de aclaraciones a la convocatoria a la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 del Reglamento de la Ley (en adelante Reglamento) así como del numeral 4 de la convocatoria a la licitación.



Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante (cuando aplique), como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.

No.	Preguntas
1	<p>ANEXO NUMERO 20</p> <p>Dice :</p> <p>PRÓTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. UNIVERSAL O ANATÓMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.</p> <p>PREGUNTA :</p> <p>Solicitamos a la convocante ratifique en este evento que requieren una prótesis anatómica y por lo tanto los componentes que se requieren también deberán ser anatómicos, izquierdos y derechos como es el caso de los insertos tibiales</p> <p>Es correcta nuestra apreciación?</p>
Respuesta	<p>Apegarse a lo descrito en la clave, es decisión de la convocante el determinar el cumplimiento de la misma. "Todos los componentes deben ser compatibles entre si".</p>
2	<p>9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.</p> <p>DICE:</p> <p>Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria. • Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones. • En su caso, se verificará la congruencia de los folletos, catálogos y/o fotografías que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica. • Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de esta Convocatoria. • Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre si lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los
	<p>licitantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente. • Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (VEINTE) de la presente Convocatoria. • Se verificará el resultado del análisis y verificación efectuado a las muestras recibidas, las cuales fueron solicitadas con el fin de revisar macroscópicamente características morfológicas de la muestra para que se encuentren apegadas a las características solicitadas en la presente convocatoria. <p>PREGUNTA</p> <p>Solicitamos a la convocante ratificar que la evaluación técnica de los productos ofertados se realizará considerando todos los puntos arriba enunciados como son registros sanitarios, catálogos, certificados de calidad, muestras y demás documentos establecidos en la convocatoria</p> <p>Es correcta nuestra apreciación?</p>
Respuesta	<p>Es correcta su apreciación. La evaluación se efectuará corroborando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en esta convocatoria.</p>

Documental de la que se observa que la pregunta formulada en el evento de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, por la empresa hoy inconforme, es

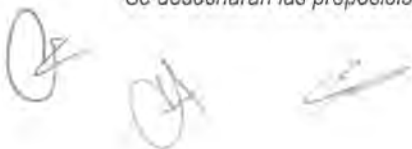
tendiente a confirmar los criterios de evaluación establecidos en el punto 9.1 de la convocatoria, a lo que el área convocante respondió que era correcta su apreciación, que la evaluación se efectuaría corroborando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, esto es que los licitantes tenían la obligación de cumplir específicamente con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y no como lo pretende hacer la inconforme que si un documento o requisito no cumple con lo solicitado éste pueda ser sustituido por alguno otro de los requisitos solicitados y exhibidos dentro de su propuesta, por lo tanto resulta infundado lo manifestado por la inconforme en el sentido que con los catálogos y certificados cumplió la descripción solicitada. -----

En este contexto, le asiste la razón a la convocante de señalar que "...al analizar, revisar y estudiar la propuesta técnica de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., el comité encargado descubrió que su propuesta no contiene los requerimientos establecidos, del catálogo presentado se desprende que concursan con material que no reúne los requisitos que exige las necesidades del servicio, ya que claramente en su catálogo se advierte que ofrece una medida mínima no suficiente para el requerimiento, ya que no contempla la medida de 8 MM, ya que en el catálogo autorizado por la COFEPRIS ofrece medidas de 10, 12, 14, 17, 20 y 25 MM y ninguna medida corresponde como mínimo a 8MM; además de que contrario a lo que argumenta el inconforme en el certificado que refiere también se especifica como medida mínima el de 10 MM según el detalle del etiquetado que señala medidas de 10, 12, 14, 17, 20 y 25 MM; por lo que resulta más que evidente que la empresa hoy inconforme no cumplió con las especificaciones técnicas de conformidad al requerimiento de la convocatoria... ..niega categóricamente la afirmación sin argumentación realizada por la inconforme en el sentido de que la convocante no se ajustó al artículo 1324 Constitucional, por limitar la libre participación de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en virtud de no ser revisada puntualmente la documentación con la que participó en específico para el sistema 61; lo anterior ya que cada uno de los documentos entregados por cada uno de los participantes fueron analizados a conciencia, valorados tanto sus registros sanitarios como sus certificados y desde luego sus catálogos autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario; y de ese estudio es que se descubrió que la hoy inconforme no cumple con los requerimientos del cuadro básico..."; toda vez que como ha quedado expuesto el Registro Sanitario con sus anexos correspondientes al marbete, debía acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico que corresponde a lo requerido en el anexo número 20 de la convocatoria, en el que se requirió para la clave 060 747 0838 inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria, tamaños: extrapequeño, pequeño, mediano o grande, con una altura: de 8.0 mm a 16.0 mm, incluyendo medidas intermedias entre las especificadas, lo que no acredita el inconforme en su registro sanitario. -----

En este contexto se tiene que al no cumplir la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., con lo establecido en el numeral 2.1 en relación con el 6.1 inciso M) de la convocatoria, tal y como quedo acreditado líneas anteriores, le resulta aplicable la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria que indica: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014

- 15 -

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.*

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber determinado desechar la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., por no cumplir con lo solicitado en el cuadro básico para la clave 060 747 0838 del sistema 61, en virtud de no cumplir con lo señalado en los puntos 2.1 fracción I y 6 inciso M) de la convocatoria, se ajustó a los criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos establecidos en el numeral 9.1 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.*
- *En su caso, se verificará la congruencia de los folletos, catálogos y/o fotografías que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de ésta Convocatoria.*
- *Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.*

- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (VEINTE) de la presente Convocatoria.
- Se verificará el resultado del análisis y verificación efectuado a las muestras recibidas, las cuales fueron solicitadas con el fin de revisar macroscópicamente características morfológicas de la muestra para que se encuentren apegadas a las características solicitadas en la presente convocatoria.

El plazo para la devolución de las muestras se realizará contemplando lo establecido en los Artículos 56 de la Ley y 104 de su Reglamento así como en el punto 59 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios."

En este orden de ideas, para determinar una propuesta solvente se tiene que en la evaluación debe revisarse que las empresas participantes incluyeran los requisitos solicitados, que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases así como con aquellos que resulten de la juta de aclaraciones, y en el presente caso la empresa hoy adjudicada no observó lo solicitado en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, luego entonces, la actuación de la convocante en el fallo que nos ocupa, se ajustó a derecho, al desechar la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. _____

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

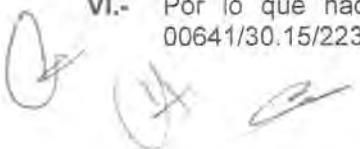
....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2232/2014 de fecha 07 de abril de 2014, a la empresa SYNTHES S.M.P. S. DE R.L.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014

- 17 -

DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tuvo por precluido, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones contenidas en el escrito sin fecha, por el cual desahogó sus alegatos la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedó analizado en el considerando V se acreditó que la convocante se ajustó a la normatividad que rige la materia así como a la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, al efectuar la evaluación de su propuesta para la clave inconformada.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado por oficio número 00641/30.15/4276/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, a la empresa SYNTHES S.M.P. S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 Torreón del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T11-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2014, específicamente respecto al sistema 61, clave 2 060 747 0838.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa que reviste el carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

Handwritten marks: a circle with a checkmark, the number '14', and a horizontal line.

Handwritten signature.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2014


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4687/2014

- 18 -

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. ARTURO OSIRIS JUÁREZ HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Luis Sánchez Amaro.- Representante legal de la empresa Ortopedia Hisa, S.A. de C.V.- Avenida Popocatepetl número 205, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310. Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Teléfono: 49127924.- Personas autorizadas: Licenciados en Derecho [REDACTED]

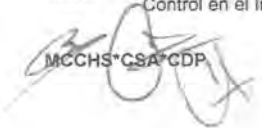
a los C.C. [REDACTED]

C. Arturo Osiris Juárez Hernández.- Representante legal de la empresa Synthes S.M.P., S. de R.L. de C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: [REDACTED]

Dr. Sergio Nevarez Rodríguez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 Torreón del Instituto Mexicano del Seguro Social. Blvd. Revolución Ote. 2750. Colonia 0, Torreón, Coahuila, Tel. 01 871 729-08-02, Fax. 01 871- 721-15-15.

Lic. Juan Rogello Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Coahuila.


MCCHS*CSA*GDP